

Informe secretarial. - En la fecha de hoy, 12 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Real correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase Proveer. -

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE
Auto Interlocutorio No. 406
C.U.R. No. 76-364-40-89-003-2021-00038-00

Jamundí (V), quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por el señor **BANCOLOMBIA S.A.** contra del señor **HERNANDO CASTRO CASTRO**, al revisar la demanda se encuentra que adolece de lo siguiente.

- a. Se debe aclarar la fecha de cobro de los intereses de plazo, con relación a la cuota del 30/09/2020, transcritos en el literal C, punto 1 de las pretensiones.*
- b. Se debe dilucidar los periodos del cobro de los intereses de plazo pretendidos en cada una de las cuotas aludidas en los literales C, D, E, F, pues cada uno de supera el mes.*

La anterior anomalía conlleva al Despacho a inadmitir la presente demanda, conforme al numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso que reza “*lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciera.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado No. 26 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, FEBRERO 16 DE 2021

La secretaria,

La Juez,



SONIA ORTIZ CAICEDO
Rad. 2021-00038
TRS

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ